

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS.MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (*Gaceta del 13 de Abril de 1909.*)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 960.

**Castronuevo.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la confeccion del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1910, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas y separadas por cada concepto, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta fin del corriente mes, á las que acompañarán por lo que se refiere á las riquezas rústica y urbana, los documentos justificativos de la adquisicion y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Castronuevo 9 de Abril de 1909.—El Alcalde, Amadeo Medina. Del mismo modo y por igual

término invitan los Ayuntamientos de

- Olmos de Peñafiel
  - Portillo
  - Quintanilla de Arriba
  - Vitoria
  - Villanueva de la Condesa
- Y por el de treinta días el Ayuntamiento de Valdenebro

NUM. 974.

**Corcos.**

Formado nuevamente el repartimiento de consumos de este Distrito municipal, para el año corriente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten. Corcos á 9 de Abril de 1909.—El Alcalde, Patricio Martin.

Núm. 954.

**Palazuelo de Vedija.**

No habiendo comparecido á los actos de clasificacion y declaracion de soldados ni revision de exenciones verificados en esta villa, durante el mes actual, el mozo Jerónimo Fidencio Dominguez Dominguez, número cuatro del sorteo del corriente año; como tampoco persona que en los mismos le representara é hiciera las

alegaciones que pudieran asistirle no obstante ser citado por medio de anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia, se ha instruido contra el mismo el expediente prevenido en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Quintas, del que aparece haber declarado prófugo á este mozo la Corporacion municipal, con la condena subsiguiente y gastos anejos.

En tal concepto se llama y emplaza para que comparezca al acto de revision de exenciones ante la Exema. Comision mixta, el día veinticuatro señalado para que tenga lugar las de esta villa; rogando á todas las autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de precitado mozo poniéndole á disposicion de esta Alcaldía ó presentándole á atendida Comision en el día prefijado.

Palazuelo de Vedija á seis de Abril de mil novecientos nueve.—El Alcalde, Cástulo Escudero.—El Secretario, Florentino Cuadrillero.

NUM. 944.

**Roturas.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de esta Corporacion, por el término de quince días, á los efectos del ar-

tículo 161 de la ley Municipal, á fin de que en dicho plazo puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen, presentando las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Roturas 6 de Abril de 1909.—El Alcalde, Hermenegildo Mariscal.

NUM. 935.

**Santa Eufemia.**

Formando por la Junta de mi presidencia nuevamente el repartimiento de consumos del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el «Boletín oficial» con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Santa Eufemia á 7 de Abril de 1909.—El Alcalde, Perfecto Martin.—El Secretario, Miguel Balbás.

NUM. 945.

**Traspinedo.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, corres-

pondientes á los ejercicios de 1906 y 1907, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el término de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal; á fin de que en dicho término puedan ser examinadas por todo vecino que lo desee, presentando las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no serán atendidas las que se formulen.

Traspinedo 7 de Abril de 1909.—El Alcalde accidental, Tomás Bazán.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 972.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo que luego se dirá, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á cinco de Abril de mil novecientos nueve, el señor D. Santiago Alevesque García, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de don Aurelio Rodríguez Picado, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Gregorio de San Martín Herrero, y defendido por el Letrado D. Antonio Gimeno, contra D. Melchor Casto Ortiz, vecino de San Juan de la Encinilla, partido y provincia de Avila, y mediante su rebeldía, los Estrados del Juzgado, sobre pago de dos mil seiscientas setenta y cinco pesetas, intereses y costas; y

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor don Aurelio Rodríguez Picado, de la cantidad de dos mil seiscientas setenta y cinco pesetas, é intereses del cinco por ciento anual desde la fecha de la demanda, al

pago de todo lo que condeno al demandado D. Melchor Casto Ortiz y Ortiz, á quien además impongo el pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la completa solvencia de la cantidad reclamada y sus intereses y mediante la rebeldía de dicho demandado D. Melchor Casto Ortiz, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, á menos que se solicite notificación personal al ejecutado. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Alevesque.

Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente que firmo y sello en Valladolid á doce de Abril de mil novecientos nueve.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

124

Núm. 973.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue, y de que se hará mención se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen: En la Ciudad de Valladolid á tres de Abril de mil novecientos nueve, el Sr. D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes; de la una como demandante D. Hermenegildo del Brio Tejedor, mayor de edad, casado, confitero, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Gregorio San Martín, bajo la dirección del Doctor D. Antonio Gimeno; y de la otra en concepto de demandada Doña Cirenía García Menendez, también mayor de edad, casada, propietaria, vecina de Rueda, representada en los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debía mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á Doña Cirenía García Menendez, y con su importe pagar á D. Hermenegildo del Brio Tejedor, de la cantidad de dos mil pesetas de principal, ochenta pesetas de intereses

vencidos, cinco por ciento de las ochenta pesetas desde la fecha de la interposición de la demanda é intereses del principal que vendan, pues á todo así como en las costas que se causen y causaron condeno á la Doña Cirenía García, Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el «Boletín oficial» de esta provincia, por la rebeldía de la ejecutada, á no ser que se solicite que se le notifique personalmente. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés P. Nisarre.

Y á fin de que sirva de notificación á la ejecutada se expide el presente para su publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia, y lo firmo en Valladolid á doce de Abril de mil novecientos nueve.—Andrés P. Nisarre.—El Actuario, P. S., Vicente Álvarez Busto.

125

#### Juzgados municipales.

Núm. 933.

ENCINAS DE ESGUEVA.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal y Suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los agraciados percibirán como retribución, los derechos señalados en el Arancel vigente, por los actos en que intervengan.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento, de buena conducta y de examen de aprobación, conforme el indicado Reglamento, y cuantos documentos acrediten su actitud para el desempeño del cargo.

Encinas 5 de Abril de 1909.—El Juez municipal, Marcelo Fernandez.

Núm. 951.

RENEDO DE ESGUEVA.

Don Wilibaldo García Luis, Juez municipal de Renedo de Esgueva.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario, la cual ha de proveer-

se conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial».

Los aspirantes presentarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme á dicho Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

4.º Este Juzgado municipal consta de 245 vecinos y el agraciado con la plaza percibirá de sueldo los derechos de arancel vigente.

Renedo de Esgueva á 7 de Abril de 1909.—El Juez municipal, Wilibaldo García.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 952.

#### Asociación general de ganaderos del Reino.

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la Casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Abril de 1909.—El Secretario general, *Mirqués de la Frontera*.